

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS



Universidad
Finis Terrae

CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido de este se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2019	Noviembre	Presentación documento	Dirección de Postgrado Facultad de Odontología
	2019	Noviembre	Revisión y aprobación	Dirección de Postgrado y Educación Continua
	2019	06 noviembre	Aprobación Consejo Académico	Facultad de Odontología
321	2020	09 marzo	Aprobación Consejo Superior	Secretaría General
	2025	Septiembre	Modificación del Reglamento para su alineamiento con nueva Política de Postgrado y Educación Continua y Modelo Formativo Institucional	DGPEC/FMDS
377	2025	15 Diciembre	Aprobación de modificación por Consejo Superior	Consejo Superior
	2026	Junio	Ajuste editorial e incorporación de plan de cierre	DGPEC/FMDS

Por razones de economía lingüística, en el presente Reglamento no se efectúan distinciones de género para referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación

El presente reglamento regula la organización académica, el desarrollo formativo y los requisitos de progresión y titulación de los Programas de Especialidad Odontológica de la Universidad Finis Terrae.

Su aplicación se enmarca en la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, en coherencia con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo vigente y el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 2°. Interpretación y aplicación

La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponderá a la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y el Decanato de la Facultad de Medicina y Salud, según corresponda.

Artículo 3°. Modalidades de impartición

Los programas de especialidad odontológica se impartirán en modalidad presencial, pudiendo incorporar actividades virtuales complementarias, siempre que no afecten los estándares exigidos por la normativa sanitaria y académica vigente

Excepcionalmente, podrán existir programas de especialidad en los que, debido a sus características particulares, se autorice un mayor uso de recursos virtuales. En estos casos, deberá garantizarse el cumplimiento íntegro de los resultados de aprendizaje de las asignaturas, de las competencias que deben desarrollar los estudiantes y del perfil de egreso, en el marco del modelo institucional de aseguramiento de la calidad. Esta excepción requerirá, además, la validación previa de la Dirección de Currículo de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4°. Tipos de programas

La Universidad Finis Terrae podrá ofrecer:

Programas de especialidad odontológica: formación clínica avanzada dirigida a cirujanos dentistas, orientada al desarrollo de competencias profesionales específicas en un campo determinado de la odontología, reconocidos por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 5°. Reglamentos internos

Cada programa deberá contar con un reglamento interno, el cual complementará las disposiciones del presente reglamento y regulará aspectos operativos específicos, debiendo mantener plena coherencia con la normativa institucional vigente.

TÍTULO II: DE LA DEPENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 6°. Dependencia académica

Los programas de especialidad odontológica dependen académica y administrativamente de la Escuela de Odontología, bajo la supervisión del Decanato de la Facultad de Medicina y Salud.

La Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad será responsable de su coordinación académica general.

Artículo 7°. Gestión académica de los Programas

La gestión académica de cada programa estará a cargo de la Jefatura del Programa y su comité académico.

Corresponderá a la Jefatura del Programa:

- Velar por la implementación del plan de estudios.
- Coordinar las actividades docentes.
- Supervisar el desarrollo de las actividades clínicas.
- Resguardar el cumplimiento de los objetivos formativos.

Las funciones específicas del Comité Académico y del cuerpo docente se establecerán en el reglamento interno del respectivo programa.

Artículo 8°. Supervisión clínica

Las actividades clínicas deberán realizarse bajo estricta supervisión de especialistas habilitados, en dependencias clínicas universitarias o en campos clínicos con convenio vigente, asegurando calidad formativa y resguardo del paciente.

TÍTULO III: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 9°. Plan de estudios

Cada programa de especialidad odontológica contará con un plan de estudios aprobado por la Vicerrectoría Académica, el que debe incluir actividades teóricas, prácticas clínicas, rotaciones, y otras instancias formativas pertinentes. El plan de estudios debe estar alineado con el perfil de egreso, las competencias definidas y los estándares de formación establecidos por las autoridades sanitarias del país, académicas ministeriales y de la misma universidad.

Artículo 10°. Creación

Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión vinculados a la creación de los programas de especialidad odontológicas, se establecen las siguientes pautas:

1. La Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud propondrá al Decanato la creación de un nuevo programa de especialidad odontológica. Ello podrá formar parte del plan estratégico del Postítulo, Escuela, Facultad o responder a necesidades del momento.
2. La Jefatura del Programa de cada especialidad odontológica deberá diseñar, en conjunto con el Comité Académico de cada programa y bajo la atenta supervisión de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, el plan de estudio del Programa en formato *ad hoc* establecido por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Dirección de Currículo y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en consistencia con los lineamientos institucionales.
3. El documento será enviado por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud al Decanato para su revisión y aprobación. Una vez aprobado por el Decanato, el programa será enviado por la Dirección de Postítulo y

Educación Continua a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua para su derivación al Comité Consultivo.

4. El Comité Consultivo revisará el proyecto desde la perspectiva curricular, económica y de marketing por lo que estará compuesto por representantes de las distintas Vicerrectorías que regulan estos temas.

5. El Comité Consultivo podrá aprobar el proyecto sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas entre la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, y la Jefatura del Programa.

6. Posterior a la aprobación del Comité Consultivo, la Dirección de Postítulo y Educación Continua junto al Decanato de la Facultad de Medicina y Salud, deberán presentar el proyecto ante el Consejo Académico y luego al Consejo Superior. Sólo los programas que cuenten con la aprobación del Consejo Superior podrán iniciar su funcionamiento, previa emisión del respectivo decreto de creación que así lo autorice.

Artículo 11°. Estructura curricular

La estructura curricular de los programas de especialidad odontológicas considerará la integración de las siguientes líneas de formación:

1.- ASIGNATURAS CLÍNICAS (ROTACIONES)

- a) Actividades prácticas y clínicas: rotaciones clínicas supervisadas, atención directa de pacientes, simulaciones y procedimientos.
- b) Actividades electivas o complementarias: que potencien la formación integral del estudiante.

2.- ASIGNATURAS DISCIPLINARES

- a) Actividades de formación teórica: asignaturas básicas y específicas que sustentan el conocimiento disciplinar

3.- ASIGNATURAS DE FORMACIÓN TRANSVERSAL

- a) Actividades de metodología de la investigación y análisis crítico de la literatura científica.
- b) Actividades de investigación clínica basada en evidencia, orientadas al desarrollo de habilidades científicas

- c) Actividades de formación ética y profesional, que fortalezcan el compromiso con la responsabilidad social, la bioética y el respeto por la dignidad humana.

Artículo 12°. Créditos académicos

Cada asignatura o actividad del programa se expresará en créditos SCT-Chile, considerando el tiempo total de dedicación del estudiante, incluyendo horas de docencia directa y de trabajo autónomo. El número total de créditos del programa deberá ajustarse a lo establecido por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para este tipo de programas.

Artículo 13°. Evaluación curricular

Los programas deberán someterse a procesos periódicos de evaluación curricular, en concordancia con las políticas institucionales de aseguramiento de la calidad. Esta evaluación incluirá indicadores de eficacia formativa, pertinencia clínica, progresión académica y satisfacción de estudiantes, académicos, egresados, y empleadores, lo que deberá traducirse en planes de mejora continua.

Artículo 14°. Modificación e Innovación

Toda modificación o innovación en los programas de especialidades odontológicas seguirá las definiciones y lineamientos institucionales establecidos por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV: CIERRE DE PROGRAMA

Artículo 15°. Causales de cierre

El cierre de un programa de especialidad odontológica será una decisión de carácter excepcional y fundado, que deberá resguardar en todo momento la continuidad académica de los estudiantes. Podrá decretarse por las siguientes causales:

- a) Disminución sostenida y significativa de matrícula durante al menos tres cohortes consecutivas.
- b) Pérdida de acreditación ante la CNA, sin posibilidad de recuperación en el corto plazo.

- c) Insuficiencia o inadecuación del núcleo o claustro académico respecto de los estándares mínimos requeridos.
- d) Incumplimiento reiterado de la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad
- e) Inviabilidad económica o financiera del programa, debidamente documentada.
- f) Redefinición de prioridades estratégicas institucionales, acordadas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.
- g) Obsolescencia disciplinar

Artículo 16°. Procedimiento de cierre

El cierre de un programa de especialidad odontológica deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **Propuesta:** presentada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua o Decanato de la Facultad de Medicina y Salud con el plan de cierre del programa.
2. **Revisión académica:** la propuesta será evaluada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, que deberá emitir informe de pertinencia y asegurar el cumplimiento de criterios de calidad y continuidad académica que se adjuntará al plan de cierre como anexo.
3. **Validación institucional:** ambos informes serán remitidos a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Económica para análisis de impacto académico y financiero.
4. **Resolución:** la decisión deberá ser aprobada por el Consejo Académico y remitida al Consejo Superior para la emisión de un decreto de cierre como órgano máximo institucional.
5. **Comunicación:** Una vez aprobado el plan por el Consejo Superior, este deberá ser informado a los estudiantes matriculados en el programa y presentado ante la Subsecretaría de Educación Superior.
6. **Aprobación:** El plan presentado deberá esperar la aceptación del mismo por parte de la Subsecretaría de Educación Superior para su correcta ejecución.
7. **Cierre:** Al finalizar la ejecución del plan de cierre, la institución deberá presentar los antecedentes al Ministerio de Educación para el acto administrativo correspondiente de cierre.

Artículo 17°. Plan de cierre

Todo plan de cierre de programa deberá contemplar una planificación académica y administrativa, aprobada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, que contenga:

Elementos administrativos:

- a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede, carrera o programa
- b) Información de matrícula, planta docente, titulación y retención
- c) Mecanismos de resguardo de derechos laborales de trabajadores desvinculados ante el cierre de un programa
- d) Evidencia de la existencia y preservación de la documentación académica, administrativa y financiera del programa en los archivos institucionales.
- e) Propuesta de indemnización a estudiantes, académicos y trabajadores si procede.
- f) Plan de comunicaciones del proceso de cierre: estudiantes, académicos, administrativos y comunidad.

Elementos académicos:

- g) Copia de planes y programas de estudio
- h) Definición de plan para la finalización de estudios de los estudiantes matriculados, mediante mecanismos de acompañamiento, tutorías, procedimientos extraordinarios de graduación y flexibilidad curricular cuando corresponda, que garantice que no existen cobros adicionales.
- i) Etapas y plazos de ejecución del plan.

Artículo 18°. Resguardo de estudiantes y transparencia

La Universidad garantizará que ningún estudiante matriculado en un programa en proceso de cierre vea afectado su derecho a concluir su formación.

Durante todo el proceso, las autoridades deberán mantener comunicación transparente, oportuna y verificable con los estudiantes, claustro académico y comunidad universitaria, informando plazos, mecanismos de continuidad y alternativas disponibles.

Artículo 19° Evaluación post cierre

Una vez finalizado el proceso, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua deberá elaborar un Informe de Evaluación del Cierre, que será remitido a Ministerio de Educación y considerado como insumo para la planificación estratégica y la mejora continua de la oferta de especialidades odontológicas.

TÍTULO V: DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 20°. Postulación

El proceso de postulación será convocado y gestionado por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud en conjunto con el Comité Académico responsable del Programa. Los antecedentes requeridos y fechas de postulación serán publicados oportunamente en los canales oficiales de la Universidad.

Podrán postular a los programas de especialidad odontológica quienes cumplan, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título de Cirujano Dentista otorgado por una universidad reconocida por el Estado de Chile y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.
- b) En el caso de profesionales que hayan obtenido su título en universidades extranjeras, deberán contar con la correspondiente revalidación otorgada por las instancias competentes en Chile y encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.
- c) Presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 21°. Requisitos especiales

Cada programa podrá establecer requisitos adicionales de ingreso, tales como certificaciones específicas, acreditación de experiencia clínica, manejo de idiomas u otros. Toda exigencia de requisitos adicionales deberá ser aprobada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud y se encontrará explicitado en el Reglamento Interno de cada Programa

Artículo 22°. Selección y admisión.

El procedimiento de selección podrá incluir, entre otros:

- a) Evaluación: antecedentes académicos, profesionales, trayectoria y vinculación.
- b) Evaluación de conocimientos relevantes (odontológicos generales, disciplinares básicos del programa al que postula y manejo de idioma inglés técnico instrumental).
- c) Entrevista personal estructurada para evaluar aspectos profesionales, actitudinales, éticos y valóricos.

Los ítems a) y b) otorgarán un puntaje que se sumará y ubicará al postulante en una lista de prelación. El comité académico llamará a entrevista para cumplir con el punto c) en estricto orden de puntaje. Aquel postulante que obtenga calificación insuficiente en la evaluación de conocimientos relevantes no será seleccionado independiente de su ubicación en la tabla de prelación.

La comunicación final de resultados a los postulantes corresponderá a la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud y el resultado será notificado vía correo electrónico. Aquellos postulantes que hayan sido aceptados recibirán una carta adjunta que deberán firmar para continuar el proceso de matrícula. En caso de no aceptación el postulante será notificado oficialmente vía correo electrónico a través de cuentas con dominio de la Universidad.

En el caso de los programas de carácter ministerial, la selección de los postulantes corresponde al Departamento de Capacitación, Formación y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el cual, a través de sus tablas de puntuación y los cronogramas establecidos mediante decreto, efectúa el proceso de asignación, quedando a la Universidad la prerrogativa de habilitar a los postulantes.

Artículo 23°. Matrícula

La matrícula se entenderá formalizada una vez que el postulante haya suscrito el contrato de prestación de servicios educacionales y haya cumplido con las obligaciones financieras correspondientes al período académico.

La matrícula es requisito indispensable para adquirir la calidad de alumno regular y acceder a las actividades curriculares. El no cumplimiento de esta formalización se entenderá como renuncia voluntaria al cupo asignado.

En el caso de los postulantes financiados por el Ministerio de Salud, la matrícula se considerará formalizada con la sola suscripción del contrato, una vez que se haya recibido la resolución ministerial que identifica a los seleccionados en cada cupo, correspondiendo al Servicio de Salud de origen o de destino asumir los compromisos financieros respectivos.

El estudiante, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional vigente. Para tal efecto, el postulante deberá adjuntar al momento de la matrícula una copia del certificado que acredite dicha vigencia, el cual deberá renovarse anualmente durante la duración del programa

Artículo 24°. Renovación de matrícula

La matrícula, deberá renovarse al inicio de cada período académico. La no renovación, sin una solicitud formal de suspensión, podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a lo señalado en este reglamento.

TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25°. Calidad de alumno regular

Tendrán la calidad de alumno regular quienes hayan sido admitidos y matriculados conforme a la normativa vigente. Esta calidad se mantendrá mientras el estudiante cumpla con las obligaciones académicas y administrativas exigidas por la Universidad.

Artículo 26°. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tendrán derecho a:

- a) Recibir una formación de calidad, acorde con el perfil de egreso del Programa.
- b) Acceder a información clara y oportuna sobre el plan de estudios, criterios de evaluación y las normativas académicas, clínicas, administrativas.

- c) Ser evaluados conforme a criterios objetivos, explícitos, conocidos con antelación.
- d) Contar con el acompañamiento académico, clínico y administrativo necesario para su adecuado progreso.
- e) Presentar solicitudes, reclamos o apelaciones por las vías institucionales establecidas.
- f) Participar en instancias de retroalimentación y evaluación del Programa, conforme a los mecanismos definidos por la Universidad.

Artículo 27°. Deberes de los estudiantes

Los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, el reglamento interno del programa y las demás normativas institucionales.
- b) Participar de forma activa, responsable y ética en las actividades académicas: teóricas, preclínicas y clínicas del Programa.
- c) Respetar las normas de confidencialidad, bioseguridad, protocolos clínicos y estándares éticos definidos por la Universidad y las instituciones asociadas en las que se realicen actividades clínicas.
- d) Mantener una conducta profesional acorde con los principios del Ideario Institucional.
- e) Regularizar oportunamente su situación académica, financiera y administrativa.
- f) Utilizar adecuadamente los recursos institucionales y mantener un trato respetuoso con la comunidad universitaria y los usuarios del sistema de salud.

Artículo 28°. Suspensión de estudios

Los estudiantes podrán solicitar la suspensión temporal de su participación en el Programa por causas justificadas, tales como:

- a) Enfermedad grave, la que deberá validarse sin excepción por la licencia médica correspondiente.
- b) Razones familiares graves.
- c) Fuerza mayor u otras causas justificadas.
- d) alguna de las causales definidas en la Ley N° 21.790.

La solicitud deberá presentarse por escrito a la Jefatura del Programa y será resuelta por el Comité Académico respectivo, previa evaluación de sus antecedentes y la autorización de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud.

La autorización solo podrá otorgarse una vez durante la duración total del programa con una extensión máxima de dos periodos académicos correspondiente a dos semestres, considerando la totalidad del semestre académico que cursa al momento de la suspensión. En los casos de programas en que su apertura es bianual o trianual la modalidad de suspensión y reincorporación se regirá por el reglamento interno del programa. Casos excepcionales deberán ser presentados al Decanato de la Facultad de Medicina y Salud para su análisis y resolución. Constituyen una excepción a esto los casos identificados en la Ley N° 21.790.

Una vez aprobada la solicitud de suspensión se informará al estudiante y refrendará a través de la emisión de un memorándum que será enviado a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua con copia a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y quedará archivado en el expediente del estudiante.

Artículo 29°. Abandono

Se considerará que un estudiante ha abandonado el Programa cuando:

- a) No se matricule en el período académico siguiente sin haber solicitado suspensión.
- b) Interrumpa sus estudios sin presentar justificación dentro 3 días hábiles (72 horas) desde el inicio de la inasistencia.
- c) Complete el periodo máximo de suspensión establecido en este reglamento, sin concretar su reingreso al programa, salvo en situaciones asociadas al ejercicio de labores de cuidado, en conformidad con la Ley N°21.790.

El abandono implica la pérdida de la calidad de estudiante y la eliminación del Programa.

Una vez aprobada la eliminación se informará al estudiante y refrendará a través de la emisión de un memorándum que será enviado a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua con copia a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y quedará archivado en el expediente del estudiante.

Artículo 30°. Retiro voluntario

El estudiante podrá solicitar, en cualquier momento del proceso formativo, su retiro voluntario del Programa. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura del Programa, indicando los motivos que fundamentan la decisión. Esta solicitud será evaluada por el Comité Académico correspondiente, el cual emitirá una resolución formal, que debe ser aprobada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud.

Una vez aprobada la solicitud de retiro voluntario se informará al estudiante y se refrendará a través de la emisión de un memorándum que será enviado a la Dirección General de Postgrado con copia a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y quedará archivado en el expediente del estudiante.

El retiro voluntario implicará la pérdida de la calidad de alumno regular y la suspensión de todos los derechos académicos y administrativos asociados al Programa. No obstante, no eximirá al estudiante del cumplimiento de las obligaciones contractuales y financieras adquiridas hasta la fecha de aceptación del retiro.

El estudiante que opte por el retiro voluntario no podrá reintegrarse al Programa, salvo que postule nuevamente bajo la normativa vigente y a través de concurso regular.

Artículo 31°. Reingreso

Los estudiantes en condición de suspendido, que cumplan con los plazos establecidos en el artículo 28° del presente Reglamento desde que su situación fue registrada por la Universidad, podrán solicitar su reingreso a través de los procesos regulares establecidos por la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles, para que este se concrete el primer día del semestre académico que cursaba al momento de la suspensión, correspondiente a la siguiente cohorte.

El comité académico deberá determinar la necesidad de realizar actividades remediales o requisitos de actualización teórica y/o clínica antes de la reincorporación del estudiante considerando la naturaleza de los programas.

Para concretar el reingreso, el estudiante no deberá presentar deudas financieras con la Universidad y el programa deberá encontrarse en oferta.

El reingreso se informará al estudiante y refrendará a través de la emisión de un memorándum que será enviado a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua con copia a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y quedará archivado en el expediente del estudiante.

Artículo 32°. Eliminación

Podrá ser eliminado el estudiante que:

a) Por motivos académicos:

- Extienda su período de formación en más de un 50% del tiempo de formación original.
- Repruebe dos asignaturas distintas en un mismo semestre académico, o repruebe por segunda vez una misma asignatura.
- Repruebe la última instancia de evaluación del examen de título, posterior al período remedial.

b) Por motivos no académicos:

- Incurra en ausentismo sin presentar justificación dentro de 3 días hábiles (72 horas) siguientes al inicio de la inasistencia.
- Por licencias médicas recurrentes o suspensiones, extienda su período de formación en más de un 50% del tiempo de formación original. Constituyen excepciones a este punto las licencias maternas y los casos identificados en la ley N° 21.790.
- Incurra en conductas indebidas definidas en el Artículo 47° de este mismo reglamento y las especificadas en el Reglamento Interno de cada Programa de formación de especialista.

Dicha medida requerirá una resolución fundada del Comité Académico y la Dirección de Postítulo y Educación Continua.

Una vez aprobada eliminación se informará al estudiante y refrendará a través de la emisión de un memorándum que será enviado a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua con copia a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y quedará archivado en el expediente del estudiante.

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 33º. Evaluaciones

El proceso de evaluación será continuo, formativo y sumativo, e incluirá instrumentos teóricos, prácticos simulados, prácticos clínicos, y de desempeño profesional. Cada actividad curricular tendrá criterios e instrumentos de evaluación previamente definidos y comunicados al estudiante.

Cada programa de especialidad deberá considerar un plan de evaluación microcurricular al cual incorporar hitos macrocurriculares.

Al finalizar el programa, el estudiante deberá rendir un examen de título, consistente en la presentación o interpretación de un caso clínico más el análisis teórico práctico del mismo ante una comisión.

Artículo 34º. Reprobación

Se entenderá que un estudiante ha reprobado una asignatura o actividad clínica cuando obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria, no cumpla con los requisitos de asistencia o con los requisitos específicos de desempeño definidos por cada programa y asignaturas, detallados en sus respectivos reglamentos internos.

En caso de que el estudiante no alcance una calificación aprobatoria podrá acceder a una instancia de evaluación recuperativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento interno de cada programa.

La reprobación de dos asignaturas distintas durante el transcurso del mismo semestre académico o la reprobación en segunda oportunidad de una misma asignatura, constituirá causal de eliminación del Programa, previa resolución fundada del Comité Académico, sin perjuicio del derecho del estudiante a interponer los recursos o solicitudes que procedan conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 35º. Asistencia y participación obligatoria

El régimen de asistencia mínima obligatoria será de 75% en actividades teóricas y clínicas, guardias (turnos), procedimientos y prácticas supervisadas, respetando el calendario académico del programa en fecha, horario y lugares.

Las inasistencias deberán ser justificadas por escrito a la Jefatura del Programa y en caso de ser reiteradas o injustificadas, podrán generar las consecuencias académicas previstas en este reglamento y en el reglamento interno del Programa, sin perjuicio de la aplicación de la normativa disciplinaria institucional cuando corresponda.

Artículo 36°. Principios de la evaluación

La evaluación del desempeño académico se basará en principios de objetividad y transparencia, a través de instrumentos validados y alineados con el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y la pertinencia clínica. Deberá ser formativa y sumativa, permitiendo monitorear el progreso del estudiante y orientar su proceso de aprendizaje, pudiendo incorporar distintos agentes evaluadores, incluyendo heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.

Artículo 37°. Sistema de calificaciones

La Universidad Finis Terrae aplicará una escala de calificaciones de 1,0 a 7,0, estableciéndose como nota mínima de aprobación un 5,0 para estos niveles de formación. Cada asignatura definirá su sistema de evaluación en coherencia con los resultados de aprendizaje esperados, el cual deberá ser comunicado al inicio del período académico. El estudiante que no alcance la calificación mínima en cualquiera de las asignaturas del plan de estudio será considerado como reprobado.

Las calificaciones deberán ser registradas en el sistema académico institucional.

Artículo 38°. Instrumentos y criterios de evaluación

Cada actividad curricular deberá contemplar metodologías de evaluación acordes con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación definidos en el programa. Estas podrán incluir evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, tales como pruebas escritas, exámenes preclínicos, exámenes clínicos objetivos estructurados (ECOE), informes de casos, portafolios y otras estrategias pertinentes.

Para la aplicación de estas evaluaciones se deberán utilizar instrumentos debidamente definidos, tales como pautas de cotejo, pautas de apreciación, rúbricas u otros mecanismos que permitan valorar de manera objetiva el desempeño de los estudiantes.

Los criterios de evaluación y los instrumentos que se utilizarán deberán ser informados previamente a los estudiantes.

Artículo 39°. Evaluación clínica

La evaluación de las competencias clínicas de los estudiantes se efectuará de manera continua, mediante supervisión presencial y directa, verificando el cumplimiento de los requisitos clínicos establecidos por cada Programa en su respectivo reglamento interno, y valorando objetivamente el desempeño demostrado en procedimientos específicos. Estas evaluaciones deberán ser registradas en el sistema académico institucional y comunicadas al estudiante oportunamente.

Artículo 40°. Recuperación de asignaturas

En caso de reprobación de una asignatura clínica la recuperación podrá ser realizada en una instancia remedial el periodo académico siguiente, En tanto, la reprobación de una asignatura teórica podrá ser recuperada en el siguiente período académico en que se dicte dicha asignatura. La continuidad de la malla curricular será definida dependiendo de si la asignatura reprobada se constituye o no en prerrequisito.

Artículo 41°. Promoción académica

Para ser promovido al período académico siguiente, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas programadas para dicho período, haber cumplido los requisitos de asistencia, exigencias éticas y clínicas del Programa.

TÍTULO VIII: DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 42°. La Universidad Finis Terrae cuenta con un Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones de Estudios. En dicho reglamento se establece que el proceso de homologación y convalidación es responsabilidad de la Facultad o Escuela de la cual depende el estudiante.

Artículo 43°. La Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, en acuerdo con la Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, ha determinado que no es factible la homologación ni la convalidación de asignaturas de la malla curricular de los programas de especialidad odontológica. Asimismo, se descarta la validación de actividades laborales previas.

TÍTULO IX: DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 44°. Principios éticos

Los estudiantes de los programas deberán actuar conforme a los principios éticos del ejercicio profesional, los valores del Ideario Institucional y los compromisos establecidos en el Modelo Formativo. Esto incluye el respeto por la dignidad de las personas, la honestidad académica, la confidencialidad de la información clínica y la responsabilidad profesional.

Artículo 45°. Conductas contrarias a la ética y al adecuado desempeño clínico

Se considerarán especialmente incompatibles con la formación en programas de especialidad odontológica, aquellas conductas que comprometan la honestidad académica, la confidencialidad de la información clínica, la seguridad del paciente, el respeto debido a pacientes, docentes, funcionarios y pares, así como el incumplimiento grave de protocolos clínicos o instrucciones de supervisión.

La determinación de estas conductas, su calificación y las sanciones aplicables se regirán por los Reglamentos de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae, así como por la demás normativa institucional vigente.

Artículo 46°. Responsabilidad profesional

Durante su proceso formativo, los estudiantes responderán éticamente por su conducta y profesionalmente por los actos realizados bajo supervisión clínica. Esta

responsabilidad será compartida con el docente supervisor en el marco del ejercicio docente-asistencial.

Será requisito para todos los estudiantes de los programas de especialidad odontológica, contar con un seguro de responsabilidad civil profesional vigente, emitido por una institución reconocida en territorio nacional. Dicho seguro deberá ser contratado, mantenido y costado de manera personal e individual por cada estudiante, y su acreditación podrá ser exigida en cualquier momento por la Facultad de Medicina y Salud como condición para su participación en actividades académicas, clínicas o de investigación.

Artículo 47°. Faltas, sanciones y procedimiento

Las faltas académicas y disciplinarias en que incurran los estudiantes de los programas de especialidad odontológica, las sanciones aplicables y los procedimientos respectivos se regirán por los Reglamentos de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae, así como por la demás normativa institucional vigente.

TÍTULO X: DEL EGRESO, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 48°. Requisitos de egreso

Para ser considerado egresado de un programa de especialidad odontológica, el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas, módulos y actividades del plan de estudio.
- b) Haber cumplido con los requerimientos clínicos mínimos establecidos por el Programa.
- c) Haber aprobado todas las evaluaciones finales exigidas, incluyendo exámenes teóricos, prácticos y clínicos.
- d) Haber cumplido con la revisión formal de las fichas clínicas de los pacientes atendidos, las cuales deberán encontrarse completas y debidamente evolucionadas, conforme a la verificación realizada por las instancias correspondientes de la Facultad de Medicina y Salud.
- e) Haber cumplido con las formalidades administrativas ante la Universidad.

Artículo 49°. Examen final de especialidad

Cada programa deberá realizar un examen final integrador, donde se demuestre el logro del perfil de egreso, según la naturaleza de la especialidad. Este examen deberá ser planificado por el Comité Académico.

El mecanismo y la modalidad del examen final se encontrarán definidos en el Reglamento Interno de cada programa, considerando la naturaleza de la especialidad y las competencias del perfil de egreso.

La comisión de examen será presidida por la Jefatura del Programa o quien esta designe, y podrá contar con la presencia de un representante de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud.

La comisión evaluadora estará integrada por académicos del Programa y también podrá participar un especialista externo a la institución, según lo defina el Comité Académico.

La reprobación del examen final en primera instancia deberá conducir a una segunda oportunidad de rendición que deberá desarrollarse en un plazo no menor a 30 ni mayor a 90 días hábiles.

En caso de reprobación de esta segunda instancia, el estudiante podrá acceder, por una sola vez, a un período remedial en los términos definidos por el reglamento interno del Programa. Concluido dicho período, podrá rendir una nueva y última oportunidad de evaluación. La reprobación de esta última instancia conducirá a dictar una resolución fundada de eliminación con sus instancias de apelación.

Artículo 50°. Certificación de especialidad

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de egreso, la Universidad Finis Terrae otorgará al estudiante un certificado de aprobación del programa de especialidad odontológica, firmado por las autoridades académicas competentes. Este documento no reemplaza el reconocimiento de especialidad por parte de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.

En el caso de estudiantes con título de Cirujano Dentista inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, será la universidad quien haga la inscripción oficial de la especialidad en esta repartición.

Artículo 51°. Diploma de título

El diploma de título de especialista será conferido por la Universidad Finis Terrae y será inscrito en el Registro Académico correspondiente. La entrega del diploma se realizará en ceremonia oficial o mediante solicitud del interesado, cumpliendo con los procedimientos institucionales establecidos.

Artículo 52°. Seguimiento de egresados

La Universidad, a través de la Dirección de Alumni, en coordinación con la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, implementará mecanismos sistemáticos de seguimiento de egresados de los programas de especialidad odontológica. Este seguimiento tendrá por objetivo recoger información relevante sobre su inserción profesional, desempeño laboral, satisfacción con la formación recibida, así como recoger insumos para procesos de mejora continua y retroalimentación curricular.

Los resultados de este seguimiento serán considerados como parte de los indicadores de calidad y pertinencia del programa, en coherencia con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad.

TÍTULO XI: DE LA ACREDITACIÓN, ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 53°. Carácter obligatorio de la acreditación

Los programas de especialidades odontológicas impartidos por la Universidad Finis Terrae deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, conforme a los criterios, estándares y procedimientos establecidos por dicho organismo. Esta exigencia emana de la normativa técnica y regulatoria definida para programas del área de la salud, y es condición necesaria para su reconocimiento institucional, elegibilidad para fondos públicos y registro ante organismos sectoriales.

Artículo 54°. Aseguramiento externo de la calidad

Los programas de especialidad odontológica impartidos por la Universidad deberán someterse a los procesos de evaluación externa y acreditación que resulten

exigibles o pertinentes conforme a la normativa vigente y a los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y demás organismos competentes.

Artículo 55°. Proceso de acreditación

El proceso de acreditación incluirá las etapas de autoevaluación interna, evaluación externa por pares designados por la Comisión Nacional de Acreditación y resolución final de acreditación. La Universidad garantizará los medios necesarios para cumplir oportunamente con las exigencias del proceso, de acuerdo con los plazos establecidos por la CNA y las mejores prácticas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 56°. Planes de mejora y seguimiento

Una vez finalizado el proceso de acreditación, cada programa deberá implementar un plan de mejora continua que considere las recomendaciones emanadas del informe de evaluación externa y la resolución de la Comisión Nacional de Acreditación. El seguimiento de estas acciones será responsabilidad del Comité Académico del programa, en coordinación con la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, la Dirección General de Postgrados y Educación Continua y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.

Artículo 57°. Transparencia y vinculación con el medio

La Universidad deberá asegurar el acceso público a la información sobre el estado de acreditación de cada programa, conforme a la Circular CNA N° 30/2023 y demás normativas vigentes. Asimismo, los programas deberán mantener una vinculación activa con el medio, mediante convenios docente asistenciales, actividades de extensión clínica y académica, y otras iniciativas que fortalezcan la interacción con el entorno social y profesional.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58°. Vigencia del reglamento

El presente reglamento entrará en vigencia a contar de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Finis Terrae. Será aplicable a todos los programas de especialidades odontológicas vigentes y a los que se creen con posterioridad, sin

perjuicio de las disposiciones transitorias que cada unidad académica pueda definir al momento de su implementación.

Artículo 59°. Aplicación supletoria

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, los Reglamentos de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigentes, el Reglamento del Alumno de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud, el Reglamento Interno del respectivo Programa, y las normas generales del ordenamiento jurídico nacional en materia de educación superior y salud, según corresponda.

Artículo 60°. Modificaciones al reglamento

Toda modificación a este reglamento deberá ser propuesta por el Decanato de la Facultad de Medicina y Salud, contar con informe técnico de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y validación final por parte de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua con la aprobación final de la Vicerrectoría Académica. Una vez aprobada, la modificación deberá ser publicada oficialmente y comunicada a todos los programas correspondientes.

Artículo 61°. Casos no previstos

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y la Facultad de Medicina y Salud.

Santiago, 30 de junio de 2026.



Daniela Sarrás Jadue
Secretaria General